



PROCESO DISMINUCION DE ALIMENTOS
RADICADO 2022-323

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada a través de apoderado judicial por OSCAR IVAN ARCINIEGAS FIALLO contra MARGGY YANETH GAVIRIA OLIVARES, se observa que la misma adolece de los siguientes defectos:

1. No aportó con la demanda las evidencias que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar (demandada); ni informó la forma como la obtuvo, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (Inciso 2º art. 8 Ley 2213 de 2022).

2. La parte actora no acreditó que simultáneamente con la presentación de la demanda envió a la demandada copia de la demanda y sus anexos, tal como al efecto lo prevé el inciso 4º artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el cual refiere: " ... el demandante, al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. ... De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."

3. Debe aportar el registro civil de los menores Iván Simón, Ivana Sofia y Oscar Esteban Arciniegas Gaviria.

4. Debe aportar la escritura pública 3959 de 2021 de la Notaria Quinta de Bucaramanga donde se fijó la cuota de alimentos a los menores.

5. Aportar las demás pruebas que pretende hacer valer conforme lo dispone el numeral 6 del artículo 82 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la demanda de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada a través de apoderado judicial por OSCAR IVAN ARCINIEGAS FIALLO contra MARGGY YANETH GAVIRIA OLIVARES, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. - CONCEDER el término de cinco (05) días para que se subsane la demanda so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. Se le advierte que una vez la presente el escrito de subsanación, deberá acreditar que ha realizado el envío por

medio electrónico o físico del memorial y anexos a la demandada, según lo obliga el inciso 4º. del art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. - RECONOCER al abogado JAIME ALBERTO PABON PEREZ portador de la T.P. 229.628 del C.S. de la Judicatura como apoderado del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido, y se tendrá como canal digital para todos los efectos el correo electrónico jpabon3@gmail.com.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Elvira Rodriguez Gualteros
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99c4d0a028f8de2b3a16dd5a9a41e9f9c8b9ff583c6832af1a60a94139ae6cc0**

Documento generado en 29/07/2022 04:08:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>